



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN
DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES
APROBADOS POR DECRETO N° 1007/2003.**



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO

DISPOSICIONES PARTICULARES

1) SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN

2) ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA

3) ÁREAS DE DESCANSO



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN

ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN

4) MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40.-

ARTÍCULO 41.- LIBRO DE QUEJAS

5) SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 42.-

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

6) SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 44.-

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

I- PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE

II- TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA

ARTÍCULO 52.- INFORMES A SUMINISTRAR

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- AUDITORIAS



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: El presente Reglamento, redactado de conformidad con el Punto 1.1 “Reglamento de Explotación” del Apartado 1 “Reglamento de Explotación y Reglamento del Usuario” del Capítulo II “Explotación de la Concesión y Servicios al Usuario” del Pliego de Condiciones Particulares, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de los corredores viales otorgados en concesión por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo con los contratos celebrados entre las partes, los que fueron aprobados mediante el Decreto N° 1.007 de fecha 30 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este Reglamento de Explotación será de obligatoria observancia para el Concedente, la Concesionaria, los Usuarios de los corredores y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente Reglamento de Explotación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, colocándose un ejemplar para su consulta a disposición de los Usuarios en cada Estación de Peaje, y en el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la “Zona de Camino” de cada uno de los Corredores Viales mencionados en el Artículo 1° del presente Reglamento, y comprende la unidad definida, delimitada y descrita en el punto 1 de cada Pliego Técnico Particular, sin perjuicio de las modificaciones posteriormente incorporadas.

Las zonas de camino comprenden:



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

- El camino propiamente dicho.
- Los puestos de control de cargas.
- Los puestos de cobro de peaje.
- Las instalaciones cedidas en comodato.
- Los distribuidores o intercambiadores y ramas de accesos y salidas del camino en la zona de afectación a la ruta concesionada.
- Obras de arte mayores y menores (Puentes y alcantarillas).
- El cantero central, en caso de haberlo.
- Las banquetas y los terrenos adyacentes hasta los límites de la propiedad privada laterales que delimitan propiedad ajena a la afectada por la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión se rige por las disposiciones de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de las Leyes N° 23.696 y N° 25.561, el Decreto N° 1994/93, el Decreto N° 87/01, el Decreto N° 1023/01 en lo pertinente, el Decreto N° 1007/03 y el Decreto N° 516/07.

En todo aquello que no esté expresamente regulado, por la legislación y documentación citada, se rige supletoriamente por la Ley N° 13.064.

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN: El orden de prelación para la interpretación y alcance de las normas del presente Reglamento será el siguiente:

- 1) El texto del Contrato celebrado entre Concedente y la Concesionaria, sus Anexos A y B y los documentos que lo integran.
- 2) Los demás documentos integrantes del llamado a licitación.
- 3) El presente Reglamento y el Reglamento del Usuario.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

- 4) En todo aquello que no esté contemplado en la documentación antes detallada registrarán supletoriamente las Leyes N° 17.520, N° 23.696 y N° 13.064.

TÍTULO PRIMERO

CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO: La circulación de vehículos se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y leyes complementarias y modificatorias, el Decreto N° 779/95 (reglamentario de la Ley N° 24.449), con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, es de aplicación el Decreto N° 516/2007 que asigna a la GENDARMERIA NACIONAL las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR: Los Usuarios de los corredores podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la Concesión, siempre que cumplan con las normas vigentes. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los usuarios, la concesionaria comunicará a la autoridad pública, y conforme lo establece el artículo 30° del presente Reglamento, para que adopte las medidas adecuadas para que no circulen unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los Usuarios, puedan ser causal de accidentes,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

interrumpan el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la zona de camino o deterioros a los bienes otorgados en Concesión, excepto los expresamente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

La Concesionaria ante casos de urgencia está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, no obstante deberá informar de inmediato al Órgano de Control de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA: La Concesionaria queda facultada para controlar el peso por eje y el peso total de las cargas transportadas por el camino concesionado, verificando que el peso y dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos, a propulsión mecánica o remolcados, no exceda los pesos y dimensiones admitidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su Decreto Reglamentario N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, en balanzas previamente inspeccionadas.

La Concesionaria estará facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención de los vehículos y de exigir al transportista la regularización o el alije de la carga.

La detención de los vehículos podrá realizarse mediante la utilización de medios mecánicos que no produzcan daños al mismo.

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la Concesionaria. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de alije.

Asimismo, en ningún caso la Concesionaria y el Concedente serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pueda sufrir la carga depositada en la plaza una vez vencido el plazo.

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN: En el caso que se detecte exceso de peso, la Concesionaria labrará un Acta con la constancia del pesaje o medición indicada por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el responsable de la estación de pesaje y por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa de éste último a reconocer el exceso de carga, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta.

Será suficiente comprobación de la infracción la indicación de la balanza previamente inspeccionada.

En ningún caso la Concesionaria podrá hacer suspender, o impedir, el tránsito por el corredor de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta.

Asimismo, deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN.

AUTOPISTA: Por aplicación de la Ley Nacional de Tránsito no pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores, rodamiento a oruga, maquinaria especial, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura; máquinas de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, y/o con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

mínimas y máximas permitidas.

VIAS MULTICARRIL: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA URBANA: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA RURAL: Los peatones y ciclistas solo podrán circular por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección. El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

Se encuentra prohibido circular vehículos de tracción a sangre, equipos con rodamiento a oruga, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

PROHIBICIONES GENERALES: En todos los casos expuestos precedentemente, se prohíbe también la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohíbe todo uso anormal del camino, como la disputa de todo tipo de



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

competencia y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, así como cazar y, en general, prácticas de tiro en zona de camino, y toda otra actividad prohibida por la Ley Nacional de Tránsito.

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS: En caso de estar permitida la circulación de bicicletas, deberán cumplimentarse las disposiciones del Art. 40 bis de la Ley 24.449, incorporado por la Ley 25.965.

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN: Necesitan previa autorización para circular por el camino:

- a) Maquinarias agrícolas.
- b) Vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Vehículos que transporten explosivos.

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES: Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgadura y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN: La Concesionaria deberá informar fehacientemente al Órgano de Control todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o haber tomado conocimiento del mismo.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL: Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la Concesionaria deberá informar a Gendarmería Nacional para que intervenga, evalúe y disponga la suspensión total o parcial de la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando mediaren razones de seguridad extremas, motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la Concesionaria podrá suspender parcial o totalmente la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al Órgano de Control dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la suspensión de la circulación.

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA: En caso de que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el camino, la Concesionaria deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el “Sistema Uniforme de Señalamiento Vial” y el “Manual de Señalización Vial Transitorio para Puentes y Caminos Concesionados” aprobado por la Resolución del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N° 165 de fecha 25 de junio de 2001.

La concesionaria deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.

Estos elementos serán instalados con suficiente antelación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario suspender la circulación y/o se presente una



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la Concesionaria deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTÍCULO 17.- AVISOS: En todos los casos, la Concesionaria deberá poner en conocimiento de los Usuarios la suspensión de la circulación, desvíos y o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la colocación de carteles en las estaciones de peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO: La Concesionaria estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas motivo de la restricción a la circulación.

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO: Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el Usuario deberá colocar balizas y elementos de advertencia y simultáneamente tomar de inmediato las medidas tendientes a su remoción.

La Concesionaria podrá remover vehículos detenidos en la calzada si el Usuario no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del Usuario.

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS: La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las banquetas, dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS: En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banquina



derecha según el sentido de la circulación, y el usuario deberá señalizar su detención.

CAPÍTULO TERCERO

DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA: La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al Concedente, a los Usuarios y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan.

Los Usuarios serán responsables ante la Concesionaria de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización u otros dispositivos ubicados en la zona de camino.

Los Usuarios y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros usuarios y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la Concesionaria.

En ningún caso el Concedente asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los Usuarios y terceros.

Los Usuarios deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS: En la zona de camino no podrán existir animales sueltos. Cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la zona de camino, la Concesionaria deberá dar aviso a las autoridades competentes para su remoción y tomar los



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los Usuarios.

Si dicha circunstancia se debe a deficiencias de alambrados limitantes de la zona de camino, la Concesionaria deberá intimar al propietario a su restauración y/o reparación, y efectuar la denuncia ante la autoridad competente.

En ningún caso podrá responsabilizarse al Concedente o a la Concesionaria por los hechos previstos en el Artículo 1124 del Código Civil.

TÍTULO SEGUNDO
CONSERVACIÓN Y POLICÍA
CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO: La Concesionaria está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del Corredor Vial en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias mínimas que garanticen la seguridad vial y la comodidad al Usuario, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO: La Concesionaria deberá mantener la continua operatividad del Corredor Vial, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15° del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los Usuarios siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

ARTÍCULO 27.- CONSERVACION EN CASO DE ACCIDENTE: En caso de accidentes,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

la Concesionaria debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL: Es deber de la Concesionaria velar por la seguridad vial de los Usuarios y seguridad de los bienes de dominio público afectados a la concesión.

Para incrementar la seguridad de la circulación, y sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, la Concesionaria asegurará la prestación de un servicio de auxilio mecánico para los vehículos averiados o accidentados en el Corredor, conforme las características establecidas en el Artículo 42°, inciso c), del presente Reglamento, incluyendo camiones y colectivos. El mismo deberá funcionar ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Asimismo, deberá contar con los móviles de seguridad vial, cuyas características y detalle de equipamiento mínimo y obligatorio, se encuentran estipulados en el Artículo 42°, inciso e), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS: La Concesionaria deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas donde la misma se encuentre realizando trabajos.

Para ello deberá dotar a su servicio de conservación de los medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los usuarios.

POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA: Las funciones de policía de prevención y control del



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

tránsito vehicular serán ejercidas por la GENDARMERIA NACIONAL, conforme lo establecido en el Decreto N° 516/2007.

La Concesionaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación – según lo indicado en el Contrato de Concesión - debiendo formular de inmediato, si correspondiere, las denuncias necesarias ante la autoridad competente, así como requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 31.- CONSERVACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO: La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones en materia de conservación de bienes del dominio público establecidas en el Contrato de Concesión, quedando obligada a adoptar las medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación o perjuicio a dichos bienes.

La comprobación por parte de la Concesionaria de un daño ya consumado a la integridad del bien dominial dará lugar a la correspondiente denuncia al Concedente tendiente a la cesación del ilícito y resarcimiento del daño y -en su caso- a la autoridad policial para la represión de los presuntos delincuentes.

La Concesionaria está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión por parte de los Usuarios o terceros que produjere degradación, daño o destrucción de los bienes afectados a la Concesión, sin perjuicio del reclamo que pudiere efectuar al causante del hecho por el resarcimiento a que diere lugar y la reparación del daño provocado.

La Concesionaria deberá efectuar todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al Concedente.

De todos y cada uno de los eventos mencionados en este Título, se deberá informar al Órgano de Control.



TÍTULO TERCERO

SERVICIOS AL USUARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS: La Concesionaria dotará a la ruta de aquellos medios y servicios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad, el confort y la comodidad del Usuario, de conformidad con lo establecido por el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO: La Concesionaria debe prestar un adecuado servicio de señalización e información a lo largo de la ruta, así como también proveer de áreas de servicios y de descanso transitorio, a que se haya comprometido en el contrato, a fin de cubrir las necesidades de los Usuarios.

DISPOSICIONES PARTICULARES

1) SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES: La Concesionaria deberá mantener en perfectas condiciones todas las señales de tránsito dentro de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación) y con el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN:

La Concesionaria deberá informar adecuadamente a los Usuarios respecto de:

- a) Los servicios que preste
- b) Tarifas de peaje, formas de pago
- c) Obras en ejecución, desvíos, caminos alternativos, alteraciones de tránsito, etc.
- d) Medios de contacto (páginas web, direcciones de correo electrónico, líneas de atención telefónica gratuitas, asteriscos celulares, etc.)



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

- e) Reclamos/sugerencias, plazos de respuesta
- f) Disponibilidad del Libro de Quejas, Reglamento del Usuario y el presente.

2) ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES: La Concesionaria dotará al Corredor de aquellos medios, instalaciones y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA: Las Áreas de Servicios que se habiliten conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, deben estar en perfectas condiciones de higiene las VEINTICUATRO (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al Usuario con cordialidad, celeridad y eficiencia.

3) ÁREAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN: Las áreas destinadas al descanso estarán ubicadas a lo largo de la ruta en el número y lugar establecido en el Contrato de Concesión, para uso y comodidad de los Usuarios. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Concesionaria se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos Usuarios que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de la autoridad competente. En dicho supuesto, y de corresponder, la CONCESIONARIA podrá iniciar las acciones derivadas por responsabilidad por daños y perjuicios que los USUARIOS hubieren



ocasionado en los términos del Artículo 23° del presente Reglamento.

4) MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS

EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40.- De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Concesión, la Concesionaria está obligada a proveer en las Estaciones de Peajes:

- a) **ESTACIONAMIENTO:** Contará con zonas reservadas para estacionamiento, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente, para uso de los Usuarios, previendo asimismo un sector para personas con necesidades especiales.
- b) **SANITARIOS:** Contarán con baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso para personas con necesidades especiales, los cuales deberán encontrarse higienizados permanentemente y funcionando las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.
- c) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Contará con oficinas confortables de atención al Usuario, las que serán atendidas en forma permanente por personal idóneo, y donde se brindará información al público y se recepcionarán las quejas y sugerencias. En cada oficina de atención al usuario deberá existir un ejemplar del Reglamento de Explotación, Reglamento del Usuario y un Libro de Quejas, rubricados por el Órgano de Control, a disposición de los Usuarios las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas deberá ser informada a los Usuarios mediante cartelera ubicada en cabinas y estaciones de peaje con el formato indicado por el Órgano de Control.
- d) **ACCESO PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES:** Contará con rampas para accesos para personas con necesidades especiales en todas las instalaciones



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

de servicio al público.

ARTÍCULO 41 - LIBRO DE QUEJAS: Las quejas / sugerencias registradas en el Libro de Quejas / Sugerencias deberán ser puestas en conocimiento del Órgano de Control dentro de los DIEZ (10) días de formuladas.

Deberán colocarse en cada plaza y cabina de peaje carteles visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas de acuerdo al formato estipulado por el Órgano de Control.

5) SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 42.- La Concesionaria está obligada a prestar a los Usuarios, por sí o a través de terceros, en forma gratuita, durante el plazo de Concesión, y según lo dispuesto en el Contrato de Concesión, los siguientes servicios:

- a) **Primeros auxilios y transporte sanitario:** El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida, debiendo las ambulancias estar equipadas y habilitadas, atendidas por personal especializado para brindar servicio de:
- Atención primaria de heridos.
 - Asistencia respiratoria mecánica.
 - Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas, todos los días del año. El traslado médico se efectuará en primer término hasta el Hospital Público más próximo.
 - Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en lugares estratégicos del Corredor, preferentemente se apostarán en los centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad del corredor. Las ubicaciones no deberán estar distanciadas más de 150 km.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de siniestro, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado).

Se deberá contar con intercomunicación con la red de emergencia Provincial y Nacional. Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en todas las estaciones de peaje.

b) Servicio de extinción de incendios: La Concesionaria deberá estar equipada para atender la extinción de incendios que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.) en la zona de camino.

La Concesionaria deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones, los que deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y con las certificaciones de control de rutina a la vista de los Usuarios.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con el siniestro.

c) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas: En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la Concesionaria deberá, a través de sí o terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

encontrar asistencia mecánica. Deberá tener un servicio con las características adecuadas como máximo cada 150 kilómetros.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo de todo el Corredor y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

d) Sistema de telefonía o de postes parlantes: La Concesionaria deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes en el Corredor.

Asimismo, y siempre que las condiciones existentes en el lugar permitan un servicio de telefonía celular brindado por la/las compañías prestadoras que operan en la zona, deberá instalar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los postes previstos según el Contrato de Concesión.

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulan por el Corredor, la Concesionaria organizará un Puesto Centralizador de Llamados (PCL), con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (S.O.S.) existentes en el Corredor personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

llamados en espera, transferencia de llamadas, etc.

El operador del PCL deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado (ubicación del poste parlante (S.O.S.) y establecerá un diálogo con el Usuario que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

En razón de su objetivo de seguridad, los postes parlantes (S.O.S.) serán de accionamiento simple (por ej., mediante botón), evitando elementos que puedan ser fácilmente robados, vandalizados, etc.

Cada poste deberá estar identificado con numeración correlativa fácilmente visible por el Usuario. Los postes deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso, tener instrucciones explicativas en perfecto estado de uso y señalización luminosa a los efectos de permitir su visualización nocturna.

La Concesionaria deberá prestar particular atención sobre la fiabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el usuario pueda disponer de este servicio en forma permanente.

e) Móviles de seguridad vial: En cada estación de peaje y pesaje, y en los lugares que considere conveniente para lograr un servicio eficiente a los usuarios, la Concesionaria deberá contar por lo menos con UN (1) vehículo con el correspondiente equipamiento de seguridad y de comunicación necesarios, y personal para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.

Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse en perfecto estado mecánico y sujeto a los controles periódicos de rutina que hagan que se preste un servicio de excelencia y eficiencia a los Usuarios, así como también deberán contar con al menos el equipamiento necesario y moderno para:



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

- Señalamiento del incidente o accidente.
- Socorro en emergencias.
- Auxilio en accidentes/incidentes y atención al usuario.
- Comunicaciones y registro fotográfico.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridas y relevamientos de rutina. Los móviles de seguridad vial intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los Usuarios. Los móviles de seguridad vial no podrán constituirse en móviles de retiro y traslado de animales, tarea que deberá llevar a cabo la autoridad competente.

f) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (*xxx): Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo de todo el Corredor, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

g) Línea gratuita para atención al Usuario: La Concesionaria deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario, que deberá ser puesta en conocimiento de los Usuarios mediante cartelería informativa dispuesta a lo largo de todo el Corredor, en cabinas de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de pago de peaje.

Dicho servicio será atendido en forma personal, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día por agentes del sector específico de Atención al Usuario de la Concesionaria.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una Base de Datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el Órgano de Control.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas como medio idóneo de



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

formulación del reclamo y servirá a los fines informativos y orientativos.

h) Áreas de descanso: La Concesionaria deberá encargarse del mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas de descanso que se haya comprometido a instalar conforme lo prescripto en el Artículo 37° del presente Reglamento. Asimismo, la Concesionaria podrá proponer la habilitación de nuevas áreas. Todas ellas deberán estar debidamente señalizadas con cartelería indicativa. El Órgano de Control podrá autorizar dichas habilitaciones, a su solo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la Concesionaria, en caso de que no sea aceptada su propuesta

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS: Con relación a los servicios citados en los Incisos a), b) y c), no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el corredor, pero la Concesionaria deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

Cualquier tipo de prestación de servicios a usuarios deberá estar registrada en un Libro de Novedades creado al efecto, donde deberán constar datos de fecha, hora de solicitud del pedido, tipo de solicitud, servicio prestado, personal interviniente, etc. Este libro deberá estar foliado y rubricado por el Órgano de Control, el cual tendrá acceso irrestricto cuando lo considere.

6) SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO

ARTÍCULO 44.- La Concesionaria podrá ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

a) **Servicio de mecánica ligera y de remolque:** en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en el inciso c) del Artículo 42° del presente



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

Reglamento

- b) **Teléfonos públicos:** En aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo, deberá contar con instalaciones de teléfonos públicos en lugares apropiados, de fácil acceso a los Usuarios, inclusive en las estaciones de peaje.
- c) Otros servicios que la Concesionaria decidiera brindar a los Usuarios del Corredor.

TÍTULO CUARTO

PEAJE Y TARIFAS

I- PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD: El peaje es la contraprestación que el Usuario está obligado a pagar a la Concesionaria. Los Usuarios deberán abonar la totalidad de la tarifa correspondiente a la categoría de sus respectivos vehículos cada vez que transpongan la barrera de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente realicen en el Corredor, siendo aplicables las excepciones de pago previstas en el Artículo 49° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE: De conformidad con el Contrato de Concesión, la Concesionaria deberá contar permanentemente las VEINTICUATRO (24) horas del día con la dotación de personal requerido para el cobro de peaje, habilitando el número de vías manuales o automáticas que correspondan, de acuerdo con las necesidades del tránsito, para asegurar su fluidez y evitar demoras a los Usuarios.

La Concesionaria deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el Usuario se posiciona en el carril de pago y el momento en que se realiza el mismo, supere los siguientes tiempos:

- TRES (3) minutos para vías exclusivas para automóviles.
- CINCO (5) minutos para vías de tránsito mixto.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los VEINTE (20) vehículos.

En caso que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y de longitud de la cola estipulada.

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO: El Usuario debe abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal, cada vez que traspone una barrera de peaje, independientemente del recorrido que haya efectivamente realizado antes o después del cruce de la barrera.

Cualquier otro medio de pago (cheque, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrá ser adoptado por la Concesionaria previa conformidad del Órgano de Control.

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO: La Concesionaria en todos los casos debe otorgar al Usuario un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO: Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que se encuentran taxativamente enumerados en el Contrato de Concesión. A saber:

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y de Defensa Civil cuya cédula de identificación esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que se encuentra al servicio de la misma.
- c) Vehículos de servicios contra incendios.
- d) Vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE: Si el Usuario del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

tarifa de peaje, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente una Acta de Reconocimiento de Deuda en los términos que surgen del modelo que se agrega como Anexo B del Reglamento del Usuario.

Asimismo, la concesionaria podrá utilizar foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el Órgano de Control, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para detener el vehículo en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

II- TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA: El cuadro tarifario vigente en cada estación de peaje a lo largo del Corredor deberá estar informado antes del ingreso a cada una de ellas y en las cabinas de peaje mediante cartelería de fácil y cómoda visualización por parte de los Usuarios.

ARTÍCULO 52.- INFORMES A SUMINISTRAR: La Concesionaria deberá permitir al Órgano de Control la verificación de los montos percibidos en concepto de cobro de peaje.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA: Este Reglamento de Explotación regirá desde la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Nación y hasta la finalización de la concesión.

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES: El presente Reglamento de Explotación podrá ser modificado por el Concedente cuantas veces sea necesario.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas*

ANEXO

promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Concesionaria podrá solicitar las rectificaciones precisas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- AUDITORIAS: El Órgano de Control posee facultades de carácter general para efectuar auditorias y controles especiales en los corredores viales concesionados, en cualquier lugar y condiciones, cubriendo todos los aspectos relacionados con el accionar de la concesión por sí o por terceros, tendientes a verificar y supervisar el grado de cumplimiento de las responsabilidades emergentes del vínculo contractual. A tal efecto la Concesionaria debe brindar la información que se requiera y el apoyo logístico que permita realizar el control y la supervisión mencionados en el momento que el Órgano de Control así lo requiera.